

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 123. La Unidad de Transparencia estará a cargo de una o un titular, quien deberá contar con experiencia en la materia; también se integrará por aquel personal administrativo necesario para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 124. Compete a la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar y difundir la información que se genere en cada una de las áreas de la Fiscalía Anticorrupción y propiciar que la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma, y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- VII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no cuente con el carácter de reservada o confidencial.
- VIII. Recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponde.
- IX. Requerir a las áreas de la Fiscalía Anticorrupción, el índice de los expedientes clasificados, semestralmente.
- X. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- XI. Proponer habilitación del personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- XII. Llevar un registro mensual de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- XIII. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, en posesión de la Fiscalía Anticorrupción, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento Interno y en las demás disposiciones aplicables.

- XVII. Auxiliar y orientar al titular de datos personales para que ejerza el derecho a la protección de sus datos personales.
- XVIII. Dar trámite a las solicitudes en las que se pretende ejercer los derechos ARCO y de portabilidad, hasta su conclusión.
- XIX. Establecer mecanismos que aseguren que los datos personales se entreguen a su titular o su representante legal, debidamente acreditados.
- XX. Informar al titular o su representante legal, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables.
- XXI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- XXII. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- XXIII. Otorgar asesorías a las áreas, en materia de protección de datos personales.
- XXIV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 125. Cuando algún área se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso a la o el Fiscal Anticorrupción para que le ordene realizar, sin demora, las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento a la autoridad competente, para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 126. La Fiscalía Anticorrupción promoverá acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudiera auxiliar a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 127. Los responsables que lleven a cabo tratamiento de datos personales intensivo o relevante, podrán designar a un oficial de protección de datos personales y formará parte de la estructura de la Unidad de Transparencia.

El oficial referido en el párrafo anterior deberá tener conocimientos y experiencia en protección de datos personales y contará con atribuciones para diseñar y ejecutar la política institucional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones del Comité de Transparencia.